



### JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 <b>2023 00197</b> 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BBVA Colombia S.A.
Demandado	Estyma estudios y manejos S.A
Decisión	Termina por transacción –Levanta medidas

De conformidad con lo expuesto por el artículo 109 del Código General del Proceso, se ordena incorporar al expediente el escrito que antecede, en orden a dar trámite al mismo.

En memorial presentado por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, coadyuvado por el representante legal de la sociedad ejecutada, se hace saber al Despacho que, en razón al pago de las cuotas atrasadas, los intereses de mora y las costas procesales realizado por la parte demandada, se llegó a un acuerdo extraprocesal entre las partes que comporta la firma de nuevos Pagarés y/o documentos sobre las obligaciones contenidas en el Contrato de Arrendamiento de Leasing Financiero N°. M026300100555900999200019395 y Contrato de Arrendamiento de Leasing Financiero N°. M026300100021400999200023431.; en consecuencia, solicitan **i)** la terminación del proceso, **ii)** la entrega de dineros que se encuentren en el proceso a favor de la parte ejecutada –aportan para tal fin certificación bancaria de cuenta activa-, **iii)** que no se realice condena en costas y finalmente **iv)** que se ordene el archivo del expediente.

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra la terminación del proceso por pago indicando en el primer inciso que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*.

Ahora bien, en el presente caso se puede observar que no se ha llevado a cabo audiencia de remate, no se ha embargado el remanente y la parte ejecutante, manifestó que se efectuó -el pago de las cuotas atrasadas, los intereses de mora y las costas procesales-. Obligaciones demandadas en el presente asunto. En consecuencia, se reúnen a plenitud los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, para la terminación del proceso por pago.

Se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretadas al interior del proceso.

Sin lugar a condena en costa según lo pactado por las partes.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado:

**Resuelve:**

**Primero:** Terminar el proceso Ejecutivo instaurado por **BBVA COLOMBIA – NIT. 860.003.020-1 (Arrendador) y en contra de ESTYMA ESTUDIOS Y MANEJOS SOCIEDAD ANONIMA -NIT 800.014.246-8 (Arrendataria)**, al acreditarse el pago de las obligaciones demandadas, conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo:** Sin lugar a levantamiento de medidas cautelares, toda vez que las mismas ya fueron levantadas con anterioridad en auto del 18/07/2023

**Tercero:** Ordenar la devolución de los dineros obrantes en el expediente a la sociedad demandada **ESTYMA ESTUDIOS Y MANEJOS SOCIEDAD ANONIMA -NIT 800.014.246-8**, los cuales serán depositados en la cuenta corriente N° 00519289241 como abono a cuenta

Por secretaría expídase reporte de títulos y realícese la gestión a que haya lugar para efectuar la devolución de dineros.

**Cuarto:** Sin lugar a condena en costas.

**Quinto:** Cumplido lo anterior, archivar el presente proceso, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

**Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Omar Vasquez Cuartas**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 020**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3d1d3f787899af2bc9f20e78566526b1294ed7b5675393f145a53851f712c74**

Documento generado en 25/10/2023 03:11:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**